



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Río Negro, prevee en la Sección Tercera, Capítulo VII, la creación de un órgano de Control Externo, donde se establece como función del Fiscal De Investigaciones Administrativas, la promoción de las investigaciones de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la administración pública, de los entes descentralizados, autárquicos, de las empresas y sociedades del Estado o controlados por él.

La Ley n° 2394 de creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, sancionada el 18 de octubre de 1990 reglamenta los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución Provincial.

En el artículo 10° de "Obligaciones especiales", establece en forma muy general que son obligaciones de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el informar de sus actuaciones a los titulares de los tres poderes del Estado.

Por su parte, a otro de los órganos de Control Externo, previsto por la Constitución Provincial, el Defensor del Pueblo, la ley 2756, sancionada en fecha 22 de diciembre de 1993, se le asigna el deber de "dar cuenta anualmente a la Legislatura de la labor realizada en un informe que debe presentar antes del 30 de noviembre de cada año" (artículo 33), y a "exponer oralmente un resumen de su informe ante la Legislatura, en sesión especial que tendrá carácter público" (artículo 39).

El espíritu del legislador, seguramente al imponer esta obligación al Defensor del Pueblo, fue el de otorgar mayor transparencia a su gestión, permitir a la Cámara el debate, el reconocimiento o la queja, clarificar posibles dudas a la ciudadanía y seguramente hace más estrecho el contacto entre el Defensor y el Pueblo rionegrino en la última etapa de su labor anual.

La previsión del artículo 39 de la ley 2756, de establecer una sesión especial de carácter pública para que el Defensor presente el informe en forma oral, tiene como objeto, reunir a todos los legisladores en un espacio en el cual sólo se dará tratamiento al mismo, asegurando la libre concurrencia de la ciudadanía a los fines de presenciar esta única sesión de carácter anual.

Creemos por lo tanto que en virtud de lo antes indicado, resulta necesario, establecer como deber de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el de exponer un resumen anual de su gestión ante la Legislatura en forma oral y en una sesión especial convocada al efecto, de similares características a la prevista en el art. 39 de la ley 2756,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

con el fin de alcanzar mayor transparencia en el desempeño de los funcionarios que los Legisladores , legitimados para representar los intereses del pueblo de la Provincia en su conjunto, tengan la oportunidad de evacuar dudas, preguntar, repreguntar y fijar posiciones acerca de la gestión de este importante órgano de control.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórese el inciso g) al artículo 7° de la ley n° 2394, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso g) Presentar a la Legislatura el informe anual sobre los resultados del control que realiza su gestión y emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos con el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del Estado.

Consideración del informe anual: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá exponer oralmente un resumen del informe ante la Legislatura en sesión especial que tendrá carácter público dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio correspondiente".

Artículo 2°.- De forma.